

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG81/2007, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JLI-25/2007.- CG254/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG254/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG81/2007, que aprueba el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos en Juntas Ejecutivas Distritales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-25/2007.

Considerandos

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que en términos del artículo 72, del Código, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
9. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
10. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango.

Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función a las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
12. Que el 16 de abril de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo para poner a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de 52 funcionarios que se desempeñaron como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas distritales.
13. Que el 18 de abril de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG81/2007, por el cual se autoriza el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas distritales.
14. Que el 19 de abril de 2007, el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, fue notificado de su cambio de adscripción para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
15. Que el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de mayo de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal).
16. Que el veintitrés de agosto de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio SUP-JLI-25/2007, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:
“SEGUNDO. Se condena al Instituto Federal Electoral a readscribir a Jorge Arturo Vázquez Trinidad a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 del Instituto Federal Electoral del Estado de Oaxaca.”
17. El Tribunal en la parte conducente del Segundo Considerando estableció que: *“De lo antes expuesto resulta evidente para este órgano jurisdiccional federal que el instituto demandado no demostró, con elemento de prueba alguno que Angel Abelardo Jarquín Mendoza tuviera mejor derecho o preferencia para ser readscrito a el Distrito 08 de Oaxaca, que Jorge Arturo Vázquez Trinidad, ante la figura de petición de parte, y aún en el supuesto de necesidades del servicio, tampoco se justifica el que se le haya dado la plaza que solicitó...”*
18. Que en cumplimiento a la sentencia, emitida el 23 de agosto de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-25/2007, procede otorgar el cambio de adscripción del C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad como Vocal Ejecutivo al 08 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.
19. En consecuencia de lo anterior, procede readscribir al C. Angel Abelardo Jarquín Mendoza al 10 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.

De conformidad con los considerando vertidos, y con fundamento en los artículos 41, base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, numeral 1, 73, 80, numeral 4, 82, párrafo 1, incisos b), e) y z), 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5; 6; 9; 12 fracciones I y V; 18, fracciones I, IV y V; 51 y 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-25/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el Acuerdo emitido por el Consejo General, número CG81/2007, de fecha 18 de abril de 2007, en lo conducente a los cambios de adscripción de Jorge Arturo Vázquez Trinidad y Angel Abelardo Jarquín Mendoza.

Segundo. Se ordena el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital Jorge Arturo Vázquez Trinidad, del Distrito Electoral Federal 10 en Oaxaca, al Distrito Electoral Federal 08 en la misma entidad.

Tercero. Se ordena el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital Angel Abelardo Jarquín Mendoza del Distrito Electoral Federal 08 en Oaxaca al Distrito Electoral Federal 10 en la misma entidad.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a notificar a los funcionarios involucrados a efecto de que a partir del 17 de septiembre de 2007 asuman las funciones inherentes al cargo que se les ha adscrito.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los citados funcionarios, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de 2007.

Para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que la sesión de Consejo General celebrada el 30 de agosto de 2007, concluyó a la 01:09 horas del viernes 31 de agosto del mismo año.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.